

DECLARADA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL O ABIERTO ESTE NO CABE PROMOVERSE MAS EXCEPCIONES, SALVO LA DE PRESCRIPCION.

DICTAMEN FISCAL

Exp. N° 326/52.—Procede del Cuzco.

Señor:

El voto singular del señor Vocal doctor Monteagudo, de fs. 90, no está autorizado por el Secretario del Tribunal. El acto oral y la resolución de fs. 89 con que se le ha puesto fin, es nulo. Debe mandarse proceder a nuevo juicio oral en la presente causa seguida contra Genara Dolores y Leonor Salvatierra, por delito de robo, en agravio de Margarita Delgado; debiendo aperebirse al expresado Secretario.

Lima, 14 de julio de 1952.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de mayo de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que declarada la procedencia del juicio oral o abierto éste no cabe promoverse más excepción que la de prescripción: Declararon NULO el auto recurrido de fojas ochentinueve vuelta, su fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuentidós, que declara procedente la excepción de naturaleza de juicio, deducida en la instrucción seguida contra Genara Dolores y Leonor Salvatierra, por delito de robo, en agravio de Margarita Delgado; mandaron se verifique nuevo juicio oral con arreglo a

ley; impusieron la medida disciplinaria de multa de cincuenta soles al Secretario del Tribunal por haber omitido autorizar el voto del señor Vocal doctor Monteagudo corriente a fojas noventa; y los devolvieron. — **Eguiguren.** — **Garmendia.** — **Alva.** — **Lengua.**—**Tello Vélez.**

Se publicó conforme a ley.

D. Ojeda del Arco.—Secretario".
